JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

Proceso:	Verbal Posesorio	
Demandantes:	Luz Ángela Castro	(c.c. N° 31.190.335)
	Flor Stelia Castro	(c.c. N° 31.185.435)
	Gladis Miriam Castro	(c.c. N° 31.196.594)
	Dora Inés Castro	(c.c. N° 29.871.270)
	Fabio Castro	(c.c. N° 17.655.579)
Demandado:	Libardo Antonio Galeano Castro	(c.c. N° 6.508.782)
Radicación:	No. 76-834-40-03-004-**2021-00039**-00.	

OBJETO

Emitir pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda de la referencia, previo estudio de la misma y los anexos que se pretenden hacer valer dentro de dicho trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Entra este operador judicial a decidir la procedencia de admitir el presente proceso **VERBAL POSESORIO**, iniciado por el apoderado judicial de las señoras **LUZ ÁNGELA CASTRO, FLOR STELIA CASTRO, GLADIS MIRIAM CASTRO, DORA INÉS CASTRO Y FABIO CASTRO**, en su calidad de hijas y nieto del señor **LUIS FELIPE GALEANO y/o LUIS FELIPE CORREA GALEANO** y la señora **OTILIA CASTRO DIAZ** (Fallecidos), quienes ejercieron posesión del bien inmueble objeto de demanda y en contra del señor **LIBARDO ANTONIO GALEANO CASTRO**.

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este dispensador de justicia que la misma viene estructurada en legal forma, por tanto, se procederá a la admisión de la demanda, como quiera que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 82 se deduce que reúne los requisitos formales, exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 del **CGP** y los particulares establecidos en el artículo 377 de esa misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal **POSESORIA**, presentada por las señoras **LUZ ÁNGELA CASTRO (C.C. N° 31.190.335), FLOR STELIA CASTRO (C.C. N° 31.185.435), GLADIS MIRIAM CASTRO (C.C. N° 31.196.594), DORA INÉS CASTRO (C.C. N° 29.871.270) Y FABIO CASTRO (C.C. N°17.655.579),** y, en contra del señor **LIBARDO ANTONIO GALEANO CASTRO (c.c. N°6.508.782).**

SEGUNDO: NOTIFICAR al **señor LIBARDO ANTONIO GALEANO CASTRO (c.c. N°6.508.782)**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, pues tienen dirección conocida.

2.1 En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a la dirección que obre en el expediente; en caso de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, se procederá por Secretaría a efectuar consulta en la base de datos del **ADRES**, con el fin de determinar en que **EPS** se encuentra afiliado el señor **LIBARDO ANTONIO GALEANO CASTRO (c.c. N°6.508.782)**. Cumplido lo anterior, remítase el oficio a la **EPS** respectiva, a fin de que se sirva informar la dirección del domicilio allí registrada por la parte demandada, dirección a la cual la parte demandante deberá remitir la notificación y en caso de que ésta sea devuelta con las anotaciones antes señaladas, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

2.2 CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DIAS** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

TERCERO: ORDENESE como medida cautelar, el secuestro del bien objeto de demanda**: "Bien inmueble ubicado en el corregimiento de TRES ESQUINAS, vereda Cunchipa, Jurisdicción de este Municipio de Tuluá Valle, denominado Las Gaviotas (V), con un área de 3,681 metros e identificado con número de Catastro 000100070013000 y cuyos linderos son: #NORTE, con Rivera Padilla María Eugenia y otros, predio N°0933; ORIENTE, Callejón Daza, Cruz Jesús Antonio, predio N° 0012; SUR, con Rivera Franco Diego y otros, predio N° 0014; OCCIDENTE, con Padilla Rivera María de Jesús, predio N° 0004.##. Oportunamente se señalará fecha y hora para la diligencia.**

CUARTO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el trámite y desarrollo de las presentes diligencias, al abogado **MOISES AGUDELO AYALA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.528 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades otorgadas por sus poderdantes en los mandatos adjuntos a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY, 26 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.